INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 12/2017

Fecha: 3 de julio de 2017

Materia: Jubilación. Hecho causante desde situación asimilada a la de alta o de no alta cuando la concurrencia de requisitos se produce en día inhábil.

ASUNTO CONSULTADO:

Hecho causante de la pensión de jubilación de la Seguridad Social en situación de no alta o asimilada a la de alta, cuando, por producirse el perfeccionamiento o la mejora del derecho en día inhábil, la solicitud de pensión se presenta el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

RESPUESTA:

El Real Decreto 1647/1997, de 31 de octubre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 24/1997, de 15 de julio, de consolidación y racionalización del sistema de la Seguridad Social establece en su artículo 3.2 que el hecho causante de la pensión de jubilación desde situación de no alta será el día de presentación de la solicitud. Asimismo, la Orden de 18 de enero de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación de vejez en el Régimen General de la Seguridad Social en su artículo 3 apartado b.c') establece, salvo excepciones, la fecha de la solicitud como la del hecho causante cuando se accede a la pensión desde situación asimilada a la de alta.

No obstante lo anterior, con base al informe de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de 6 de junio de 2017, en las situaciones de no alta o asimilada a la de alta en las que el cumplimiento de los requisitos para el acceso a la pensión de jubilación o la mejora del derecho se produzca en día inhábil, **podrá entenderse presentada la solicitud en dicho día inhábil** -y, por tanto, fijar en ese momento el hecho causante de la pensión- siempre que el interesado así lo haga constar en la solicitud y esta se presente el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

Esto es válido tanto para jubilaciones ordinarias como anticipadas.

Informes DGOSS:

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.